	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**AUTO No. 107**  
**7 DE MARZO DE 2024**

**DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**POR EL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE NIEGA NULIDAD DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 075-2018 QUE SE ADELANTA ANTE LA E.S.E. SALUD SOGAMOSO**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<p><b>ESE SALUD SOGAMOSO</b> Nif: 82000923-1 Dirección: Carrera 8 #11-87, Sogamoso, Boyacá Teléfono: <u>87730304</u></p>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<p><b>ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ</b> C.C N° 46'369.268 de Sogamoso Cargo: Gerente ESE Sogamoso Periodo: 3 de abril de 2012 a 31 de marzo de 2016 Dirección: Calle 46 N° 7-08 Barrio José Joaquín Camacho Tunja Contacto: 3132656153</p> <p><b>Apoderada CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ</b> Dirección: Calle 19 N° 21-25 en Aguazul Casanare Celular: 3134200407 Email: <u>cpbsanchez@hotmail.com</u></p> <p><b>JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ</b> C.C N° 9'528.867 expedida en Sogamoso Cargo: Director Administrativo y Financiero 15 de marzo de 2011 a 4 de octubre de 2017 Dirección: Calle 16 N° 8-99 Centro Sogamoso Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u></p> <p><b>HEREDEROS</b></p> <p><b>LAURA MARIA PALOMINO</b> C.C N° 37'936.039 Dirección: Manzana E casa 9 Bucaramanga Correo: <u>hamilton_mendez@hotmail.com</u> <u>Palomino13laura@gmail.com</u> Celular: 3153855615 Curador Ad – Litem</p> <p><b>ALBERTO MORALES TAMARA</b> C.C.N° 19.339.384 de Bogotá Dirección: Calle 25ª N° 31º – 04 Of. 704 Bogotá Correo: <u>amoralesta@gmail.com</u> Celular: 31027007596</p>

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	MARIA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA	REVISÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO	APROBÓ	HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
CARGO	PROFESIONAL SUPERNUMERARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO DE RESPONSABILIDAD FISCAL


**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 50 pisos 3 Tunja - Boyacá

7422012 – 7422011

[responsabilidadfiscal@cgb.gov.co](mailto:responsabilidadfiscal@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

<b>PRESUNTO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	<b>ASEGURADORA PREVISORA DE SEGUROS</b> Nit: 860.002.400-2 Póliza: Seguro previhospital póliza multiriesgo N° Póliza: 1001044 Vigencia: 13 abril de 2012 a 26 de marzo de 2014 / 5 de abril de 2014 a 5 de mayo de 2018 Amparos: \$30'000.000 Dirección: Carrera 28 N° 9ª-06 Duitama Calle 33 N° 6b-24 of: 501 Ed. casa de Bolsa Bogotá Correo: <a href="mailto:procesosfiscales.ayh@gmail.com">procesosfiscales.ayh@gmail.com</a> <a href="mailto:Racorrea.abogado@hotmail.com">Racorrea.abogado@hotmail.com</a>
<b>FECHA DE REMISIÓN DEL HALLAZGO</b>	24 de agosto de 2018
<b>FECHA DEL HECHO</b>	17 de febrero de 2015
<b>VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXAR)</b>	DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000) MCTE.


#### COMPETENCIA:

- Los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.
- El Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del Control Fiscal.
- La Ley 610 de 2000, establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado.
- Aunado a lo anterior el Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En este orden de ideas, **LA ESE SALUD SOGAMOSO** se constituye en una de dichas entidades objeto de control por parte de esta Contraloría.
- Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y, establecer el detrimento causado a los sujetos de

**"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"**

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá  
7422012 - 7422011  
[cgb@cgb.gov.co](mailto:cgb@cgb.gov.co) / [www.cgb.gov.co](http://www.cgb.gov.co)

**mipg**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.
- ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.
- Acto Legislativo 04 de 2019, por medio del cual se fortalece el control fiscal.
- La ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que esta Dirección, adelanta Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 075-2018 ante la E.S.E SALUD SOGAMOSO, con relación a la calificación de denuncia ciudadana codificada en ésta contraloría bajo el N° D-17-0094, la cual mediante memorando SG N° 20183100173 del 24 de agosto de 2018 suscrito por el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, se traslada a ésta Dirección para que se continúe con el pertinente control fiscal respecto a las irregularidades informadas por DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ en la adquisición de un lote para el funcionamiento de una sede SALUD SOGAMOSO ESE el cual no cumple con las condiciones señaladas en la Ley y por tanto no puede ser destinado para tal fin.

Por lo anterior, el presunto detrimento asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS (\$205'000.000)** M/CTE, que corresponden al valor total del lote de terreno al cual no se le puede dar la destinación para la que fue adquirido, por no cumplir con las condiciones legales técnicas.

Mediante Auto N° 597 del 12 de diciembre de 2023, se imputó responsabilidad fiscal dentro de la presente investigación fiscal.

Posteriormente, este despacho resuelve las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados en sus argumentos de defensa frente a la imputación, a través del

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Auto N° 011 del 11 de enero de 2024, providencia contra la cual procedían los **recursos de reposición** y apelación, siendo presentado en término por la implicada fiscal ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ.

Frente al anterior acto administrativo, la señora CLAUDIA PATRICIA BARRERA SÁNCHEZ en calidad de defensora de la implicada ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ, presentó escrito de nulidad, el cual fue resuelto mediante Auto N° 069 del 22 de febrero de 2024; providencia frente a la cual procedían los recursos de reposición y apelación, recursos que fueron presentados por la defensa en término.

Conforme a lo anterior, procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto N° 069 del 22 de febrero de 2024 por medio del cual se negó la nulidad.

### CONSIDERACIONES

La defensa de la implicada ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ, fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos:

#### **"PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

*Es violatorio del debido proceso cumplir lo resuelto en un auto, sin resolver los recursos interpuestos.*

*Para resolver la incógnita, es meritorio traer el artículo Artículo 302, del código general del proceso, el cual establece que*

#### **"....EFECTO Y EJECUCIÓN DE LAS PROVIDENCIAS**

*Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*


*No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.*

**Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos....." (negrilla y subrayado fuera del texto)**

*En concordancia con lo anteriormente dicho, el auto N° 11, de fecha 11 de enero de 2024, en condiciones normales debería haber quedado en firme el día 17 de Enero de 2024, de ahí en adelante se debe cumplir el auto en lo ordenado, generando los oficios y traslados a que haya lugar.*

*Pero en la situación que le planteo al despacho es diferente toda vez que, con fecha 18 de enero de 2024, por medio del correo electrónico cpbsanchez@hotmail.com, fue enviado a su despacho RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION, en contra del Auto N° 11, de fecha 11 de enero de 2024, en su artículo cuarto, y notificado por estado el 12 de enero de 2024. Y el 19 de enero de 2024 fue radicado de manera física.*

*El hecho de interponer el recurso de reposición, hace que el curso normal de la ejecución del auto N° 11 cambie, y eso se debe a que el recurso no le permite tomar ejecutoria al auto, es decir no está en firme.*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Y al no estar en firme la decisión, se viola el debido proceso, y entre ello, el principio de legalidad, al que estamos todos los ciudadanos sujetos, es decir, para que la teoría desarrollada por usted el su auto N° 69 del 22 de febrero de 2024, tenga el resorte su despacho debió, resolver la reposición y conceder la apelación en el afecto que usted decida, toda vez, así cumpliría lo establecido, en el art 302 del CGP, **"...o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."**

Es decir que usted puede iniciar a ejecutar el auto, una vez se haya desocupado de los temas que son de su resorte, que a saber son la decisión del recurso de reposición y conceder o no el recurso de apelación, con su respectivo efecto, así sí, tendría toda la razón, mientras tanto todos los actos que se ejecuten sin que el auto este en firme, son nulos de pleno derecho, como es el caso del traslado, recordemos que la corte indico que ....

"O cuando no se observa la plenitud de las formas propias de cada juicio, como quiera que se transgrede el debido proceso, como lo explicó en otra oportunidad, "La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa" (Sentencia T-061 de 2002, M.P. Dr. RODRIGO ESCOBAR G).

Teniendo en cuenta lo anterior, en recurso de reposición le solicito al despacho, reponer el auto y decretar nulos todos y cada uno de los actos que dieron el cumplimiento al auto N° 11, toda vez que para esta defensa todo lo actuado con posterioridad al auto N° 11 de 11 de enero de 2024, toda vez que es violatorio del debido proceso y al principio de legalidad.

En recurso de apelación, solicito a su señoría, revocar el auto N° 64 del 22 de febrero de 2024, y ordenar al despacho del Ad-quo la nulidad de todos y cada uno de los actos de cumplimiento que se dieron con posterioridad al auto N° 11 del 2024. Toda vez que es violatorio del debido proceso y al principio de legalidad."


Entra este despacho a desatar el recurso de reposición instaurado, así:

Frente a lo expuesto por la defensa, respecto de que es violatorio al debido proceso dar cumplimiento a lo ordenado en un auto sin haber resuelto los recursos, este despacho se permite reiterar que, no existió irregularidad alguna con la cual se haya vulnerado este derecho, teniendo en cuenta que dentro del auto por medio del cual se resolvió la solicitud de pruebas, en sus artículos cuarto y quinto, se dispuso:

**"ARTÍCULO CUARTO: NIÉGUESE** las demás pruebas solicitadas por la apoderada de confianza de los implicados ROCÍO DEL PILAR BARRERA SÁNCHEZ y a las pruebas solicitadas por el curador AD LITEM del señor JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ Q.E.P.D. y de la señora LAURA MARÍA PALOMINO como heredera determinada, de conformidad con lo indicado con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el numeral anterior de esta providencia fiscal procede el recurso de ley de conformidad con el art. 51 de la ley 610 de 2000 y el artículo 110 de la ley 1474 de 2011."

Por lo tanto, la presentación de recursos se concedió únicamente contra el artículo cuarto (negación de pruebas), respecto del cual se concedieron los términos legales

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

para la interposición de los recursos; no implicando con ello que respecto de los demás artículos no se pudiera iniciar actuación alguna, toda vez que estos quedaron en firme con la notificación del acto administrativo recurrido.

Así las cosas, los artículos primero al tercero, cobraron validez y quedaron ejecutoriados con la notificación del acto administrativo; más no, respecto del artículo cuarto por medio del cual se negaron las pruebas allí descritas.

Nótese incluso como al recurrir el mencionado auto de negación de pruebas, la recurrente solo atacó las que le fueron negadas, mas no así las que le fueron concedidas.

De este modo, esta Dirección reitera una vez más, que ha sido garantista y no ha vulnerado derechos de la implicada fiscal como al debido proceso y derecho a la defensa, con el hecho de haberse dado cumplimiento a los demás articulados, teniendo en cuenta que, dentro del recurso interpuesto, no se observa un nuevo argumento que demuestre tal situación.

En relación con lo anteriormente expuesto; queda claro que no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad establecidas taxativamente en el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, y por ende, tampoco la invocada por la defensa en su escrito, razón por la cual este despacho procederá a no reponer el auto recurrido.

Por lo expuesto anteriormente, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá,


**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NO REPONER** el Auto No 069 del 22 de febrero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

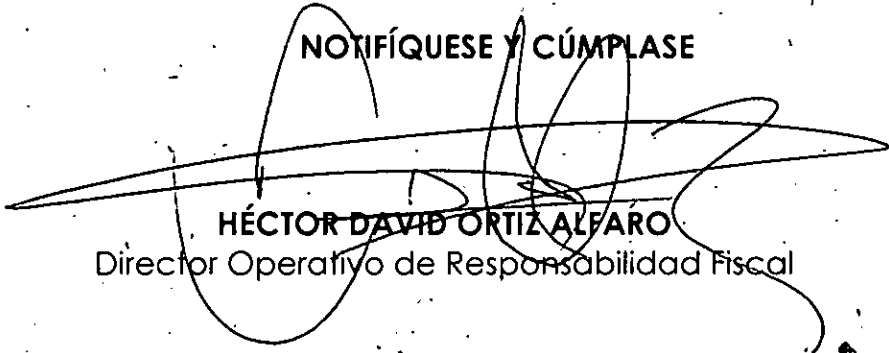
**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación solicitado por la recurrente, para que sea resuelto por el inmediato superior por competencia funcional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar POR ESTADO la presente decisión, con fundamento en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a:

- **CLAUDIA PATRICIA BARRERA SANCHEZ** en calidad de apoderada de confianza de **ROCIO DEL PILAR BARRERA SANCHEZ**
- **ALBERTO MORALES TAMARA** en calidad de Curador Ad Litem de **JORGE HAMILTON MENDEZ MARQUEZ QEPD**
- **LAURA MARIA PALOMINO**
- **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR DAVID ORTIZ ALFARO**  
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

*María Camila Sossa*  
**MARÍA CAMILA SOSSA CIPAGAUTA**  
 Profesional Supernumerario

**DOCUMENTO OFICIAL**

